

Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera	INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA Intervenciones sobre Material Certificado u Homologado	ITC 02.2.01 2007-02-dd
---	--	---

- 1 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN**
- 2 REQUISITOS APLICABLES A LA REPARACIÓN Y AL MANTENIMIENTO**
 - 2.1 TIPOS DE INTERVENCIONES
 - 2.1.1 Mantenimiento en servicio
 - 2.1.2 Reparación para reacondicionamiento
 - 2.1.3 Reforma de equipos
 - 2.2 REQUISITOS GENERALES
 - 2.3 REQUISITOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS EN SERVICIO
 - 2.4 REQUISITOS DE REPARACIÓN POR REACONDICIONAMIENTO
 - 2.5 REFORMA DE EQUIPOS
- 3 PUESTA EN SERVICIO DE EQUIPOS USADOS**
 - 3.1 GENERALIDADES
 - 3.2 EQUIPOS USADOS CON MARCADO CE DE ORIGEN O NO CUBIERTOS POR DIRECTIVAS EUROPEAS
 - 3.3 EQUIPOS USADOS SIN MARCADO CE Y CUBIERTOS POR DIRECTIVAS EUROPEAS
- 4 AUTORIZACIÓN DE TALLERES DE REPARACIÓN POR REACONDICIONAMIENTO**
 - 4.1 PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE TALLERES
 - 4.2 REQUISITOS APLICABLES A LOS TALLERES DE REPARACIÓN POR REACONDICIONAMIENTO
 - 4.2.1 Gestión de la calidad
 - 4.2.2 Formación
 - 4.2.3 Trabajos subcontratados
 - 4.2.4 Documentación externa

1 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

La presente ITC desarrolla los artículos 10 a 14 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, adaptándolos a la nueva situación surgida en la aplicación del marcado CE y las disposiciones sobre equipos de trabajo puestos a disposición de los trabajadores, particularmente lo indicado en el artículo 3 apartado 5 del Real Decreto 1215 relativo al mantenimiento de equipos. Así mismo, especifica los requisitos necesarios para la puesta en servicio de equipos usados.

Esta ITC es de aplicación a los equipos:

- Certificados y homologados en el sentido establecido en el Capítulo XII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y la ITC 12.0.01 que lo desarrolla, y/o
- Con marcado CE, en conformidad con Directivas del Nuevo Enfoque.

2 REQUISITOS APLICABLES A LA REPARACIÓN Y AL MANTENIMIENTO

2.1 Tipos de intervenciones

2.1.1 Mantenimiento en servicio

Es la intervención que tiene por objeto mantener un equipo de trabajo en las condiciones previstas de utilización definidas por el fabricante y que se realiza mediante el cambio de piezas averiadas por repuestos originales o equivalentes, siguiendo las instrucciones de utilización y mantenimiento del fabricante.

Se entiende por repuesto equivalente, aquellos que tienen iguales parámetros técnicos que el original.

Este tipo de intervención, también conocido como reparación por sustitución incluye, entre otras, las siguientes:

- Cambio de una entrada de cable en una envolvente antideflagrante.
- Cambio de las juntas en un estempe hidráulico.
- Cambio de faro en una locomotora.
- Cambio de los resguardos de partes móviles.

2.1.2 Reparación para reacondicionamiento

Es la reparación que se realiza interviniendo sobre los componentes de un equipo de trabajo al objeto de devolverlo a sus condiciones previstas de utilización definidas por el fabricante, pero sin introducir ninguna modificación en las mismas. Estas reparaciones no están indicadas en las instrucciones de utilización y mantenimiento del fabricante.

Son reparaciones por reacondicionamiento, entre otras, las siguientes:

- Reparación por mecanización de juntas antideflagrantes.
- Cierre mediante soldadura de una grieta en una envolvente antideflagrante.
- Rebobinado de un motor eléctrico.
- Cambio total o parcial del sistema hidráulico de un minador, por otros no indicados por el fabricante.

2.1.3 Reforma de equipos

Es la intervención sobre un equipo de trabajo cuyo resultado es la modificación de las condiciones previstas de utilización definidas por el fabricante y que consiste en una modificación mas o menos profunda del mismo.

Son intervenciones de reforma, entre otras, las siguientes:

- Pala a la que se le incorpora una cabina antivuelco o anticaída de objetos.
- Minador al que se le modifica la cabeza de corte o el sistema de anclaje para trabajar en galerías de mayor sección o pendiente.
- Sostenimiento autodesplazable al que se le cambian los componentes hidráulicos de control y mando para actuaciones remotas.

- Cambio del tipo de bobinado de un motor eléctrico.
- Cambio de la válvula limitadora de presión de un elemento de sostenimiento, por otra de características hidráulicas diferentes.
- Ejecución por mecanizado del acoplamiento de una entrada de cable en una envolvente antideflagrante.
- Modificación de los componentes internos de un cofre de tajo.
- Cambio del sistema de tensado de una cinta transportadora.

2.2 Requisitos Generales

Las intervenciones de mantenimiento y/o reparación solo podrán ser efectuadas por personal cualificado y autorizado por el empresario, que además adoptará las medidas necesarias para documentar las actuaciones de reparación y mantenimiento realizadas a lo largo de la vida del equipo.

El empresario deberá asegurarse que adquiere y utiliza únicamente equipos que satisfagan todos los requisitos y disposiciones legales que les sean de aplicación. Para ello, es necesario que disponga de la documentación técnica que permita una correcta y segura instalación, utilización y mantenimiento, redactada en una lengua oficial del área geográfica a la que se destina el equipo. Como mínimo debería constar de:

- la declaración de conformidad y su versión original, si procede,
- del Manual de Instrucciones, y
- del historial de mantenimiento y reparación, si procede.

El empresario estará obligado a informar a la Autoridad Minera competente, que lo comunicará a la Dirección General de Política Energética y Minas, de cualquier accidente o incidente susceptible de comprometer la seguridad de las personas, de los que tengan conocimiento cuando pueda pensarse que sea imputable a algún producto, máquina, equipo de trabajo, aparato, sistema o instalación. También informará cuando tenga constancia o sospecha de que un producto, máquina o equipo no satisface alguno de los requisitos de legislación vigente que les sean de aplicación.

2.3 Requisitos de Mantenimiento de equipos en servicio

El empresario adoptará las medidas necesarias para realizar un mantenimiento adecuado de todos los equipos, con el fin de que se conserven durante todo el tiempo de utilización en unas condiciones que satisfagan todas las disposiciones de seguridad y de uso.

Este mantenimiento se realizará siguiendo las instrucciones del fabricante, condiciones de utilización y cualquier otra circunstancia normal o excepcional que pueda influir en su deterioro o desajuste.

La documentación técnica para la correcta ejecución del mantenimiento es la que acompaña al suministro del material, ya se trate de material comercializado siguiendo las reglas nacionales de certificación u homologación, como de material comercializado siguiendo las reglas establecidas en las Directivas Europeas que son de aplicación a los de equipos de trabajo con marcado CE, o a sus componentes.

2.4 Requisitos de Reparación por reacondicionamiento

La reparación por reacondicionamiento de los productos Certificados según el Capítulo 3 de la ITC 12.0.01, o con marcado CE según cualquier Directiva Europea, sólo se podrán efectuar:

- por los servicios de reparación propios del constructor del material, o
- por servicios técnicos autorizados bajo el control y responsabilidad del constructor original, o
- por un Taller Autorizado para ello por la Autoridad Minera Competente, según se detalla en el capítulo 4 de esta ITC.

Si por cualquier circunstancia no se sigue un procedimiento de los descritos anteriormente, las reparaciones realizadas por reacondicionamiento deberán ser autorizadas de la Autoridad Minera Competente, previo informe de verificación por un Laboratorio Oficial Acreditado sobre la adecuación del equipo a las condiciones originales.

En situaciones excepcionales la Autoridad Minera Competente podrá someter cualquier reparación por reacondicionamiento a su verificación unitaria por un Laboratorio Oficial Acreditado, que emita un certificado/informe de control sobre la adecuación del equipo a las condiciones originales.

2.5 Reforma de equipos

La reforma de cualquier equipo de trabajo, se considerará como un equipo de nuevo diseño y, por lo tanto, se verá sometido a las reglas establecidas en las Directivas que en ese momento le sean de aplicación y a las reglas nacionales establecidas en la ITC 12.0.01.

Se entiende que lo anterior es de aplicación incluso cuando la reforma la realiza el propio utilizador del equipo.

3 PUESTA EN SERVICIO DE EQUIPOS USADOS

3.1 Procedimiento General

El empresario podrá poner en servicio equipos de trabajo usados, mediante la aplicación del procedimiento de evaluación de la conformidad aplicable al equipo considerado como nuevo.

Para la puesta en servicio de equipos de trabajo alquilados, arrendados, y aquellos de empresas subcontratadas se deberá igualmente garantizar que se han aplicado los procedimientos de evaluación de la conformidad aplicables..

3.2 Procedimientos particulares

3.2.1 Equipos usados con marcado CE de origen o no cubiertos por Directivas Europeas

Alternativamente al procedimiento expresado en 3.1, se podrán poner en servicio equipos usados con marcado CE, o equipos no cubiertos en el momento de su anterior comercialización por alguna Directiva Europea, en las siguientes condiciones.

El empresario deberá asegurarse y garantizar que se ha realizado el procedimiento de evaluación de la conformidad del producto necesario, así como con los requisitos correspondientes a la legislación vigente que le sean de aplicación.

El empresario deberá disponer de la documentación técnica que permita evaluar si el producto es adecuado para el uso previsto, que permita una correcta y segura instalación, utilización y mantenimiento, y que deberá estar redactada en una lengua oficial del área geográfica a la que se destina el equipo. Como mínimo constará de:

- la declaración de conformidad de primera comercialización y su versión original, si procede,
- el Manual de Instrucciones,
- el historial de intervenciones de reparación y mantenimiento,
- una declaración del comercializador en la que se asegure que:
 - el equipo ha sido mantenido al menos en las condiciones establecidas por el fabricante original,
 - que no se han introducido modificaciones o reformas del mismo ,
 - que el equipo cumple el artículo 3 apartado 1 del RD 1215.

3.2.2 Equipos usados sin marcado CE y cubiertos por Directivas Europeas

Alternativamente al procedimiento expresado en 3.1, se podrán poner en servicio productos que no dispongan marcado CE y se encuentren en el momento de su puesta en servicio dentro del campo de aplicación de una Directiva Europea, solo por su usuario actual y en las condiciones expresadas en este apartado, si cumplen los siguientes requisitos:

- 1) Su anterior comercialización se produjo en un Estado miembro de la UE antes del final del periodo transitorio de las Directivas que le son de aplicación, y
- 2) en su anterior comercialización, el equipo cumplía los requisitos nacionales de comercialización del Estado miembro de al UE, y
- 3) no ha sido objeto de retirada obligatoria del servicio por imposición de la autoridad competente del Estado miembro del UE del que provienen.

Estos equipos de trabajo deberán someterse a inspección de la unidad por parte de un LOA al objeto de garantizar el resultado de las operaciones de reparación y mantenimiento realizados, en relación con lo

establecido en el artículo 14 del RGNBSM.

El empresario deberá disponer de un Expediente Técnico en el que se recojan los documentos acreditativos de los requisitos anteriores y del cumplimiento de las disposiciones mínimas aplicables a los equipos de trabajo del Anexo I del R. D. 1215/1997, y hará constar en el Documento de Planificación de la acción preventiva los siguientes elementos:

- Acreditación del cumplimiento de los requisitos 1), 2) y 3).
- El nombre o la marca de identificación y domicilio del suministrador o representante.
- La denominación e identificación del producto.
- La descripción de limitaciones intrínsecas de utilización que condicionan su posterior puesta a disposición de los trabajadores. (cabinas, IP, motores de combustión interna, modos de protección, etc.).
- El número del informe de inspección de la unidad.

El equipo deberá ir acompañado de la documentación técnica que permita evaluar si el producto es adecuado para el uso previsto, que permita una correcta y segura instalación, utilización y mantenimiento, y que deberá estar redactada en una lengua oficial del área geográfica a la que se destina el equipo. Como mínimo constará de:

- el Manual de Instrucciones.
- el historial de intervenciones de reparación y mantenimiento.
- informe del LOA

4 AUTORIZACIÓN DE TALLERES DE REPARACIÓN POR REACONDICIONAMIENTO

4.1 Procedimiento de autorización de talleres

La autorización de talleres de reparación por reacondicionamiento de equipos será solicitada a la autoridad minera competente mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Documentación descriptiva del taller de reparación en el que se especifique:
 - el alcance de las actividades de reparación autorizadas,
 - sus recursos y equipos de trabajo y de comprobación,
 - las normas operativas a aplicar en las reparaciones de cada material, y
 - la disponibilidad de la documentación original (libros de reparación, certificados, informes de ensayos..) de los mismos
- b) Certificado de Conformidad emitido por un Laboratorio Oficial Acreditado reconocido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía, conforme a los requisitos establecidos en 4.2. Este certificado será válido por un período de tiempo de 3 años, renovable y se realizará una auditoría de seguimiento durante el segundo año.
- c) Suscribir pólizas de seguro que cubran los riesgos de su responsabilidad por una cuantía mínima de 200.000 € sin que la cuantía de la póliza limite dicha responsabilidad. Dicha cuantía quedará anualmente actualizada en función del índice de precios al consumo.

El reparador deberá notificar a la autoridad minera cualquier cambio en su esquema de organización.

La autoridad minera podrá retirar las autorizaciones emitidas si no se cumplen las condiciones establecidas en el apartado 4.2. Así mismo, podrá requerir que algunas o todas las reparaciones efectuadas sean sometidas a dictamen de un Laboratorio Oficial Acreditado.

4.2 Requisitos aplicables a los talleres de reparación por reacondicionamiento

4.2.1 Gestión de la calidad

El taller deberá aplicar un Sistema de Gestión de la calidad de las reparaciones conforme con los requisitos

especificados en la Norma UNE-EN ISO 9001. Dicho sistema deberá garantizar la emisión y archivo durante 5 años todos los expedientes de reparación, que deberán incluir, al menos, de los siguientes registros:

- ? Las solicitudes de clientes, presupuestos y facturas emitidas.
- ? Diagnósticos (inspección en recepción y, definición del alcance de la reparación necesaria.
- ? La identificación de las reparaciones realizadas y su naturaleza.
- ? La lista de las piezas de recambio utilizadas.
- ? Los registros de controles y pruebas finales.
- ? Copia de los Certificados de Reparación y placas de marcado emitidos.

4.2.2 Formación

Las personas participantes en la actividad de reparación deberán acreditar una formación técnica adecuada.

4.2.3 Trabajos subcontratados

Los trabajos subcontratados deberán ser claramente especificados. En todo caso, el Taller Autorizado deberá siempre realizar el conjunto de los controles y pruebas y confeccionar el expediente de reparación, conservando siempre la responsabilidad del equipo reparado.

4.2.4 Documentación externa

El reparador deberá disponer o tener acceso a:

- las normas nacionales y/o europeas aplicables vigentes y obsoletas
- las directivas europeas aplicables
- los documento tales como Certificados de conformidad, de Control, las resoluciones de aprobación u homologación, la declaración de conformidad, y/o el certificado de examen CE de tipo.

Es recomendable además disponer de los documentos descriptivos vinculados al documento oficial (prospecto, esquemas, planos oficiales, características técnicas, funcionamiento, ajustes...). En caso contrario se debe disponer de los medios técnicos y humanos necesarios para reproducir los requisitos básicos aplicables y evaluar la conformidad con las normas de referencia.

Los antecedentes de las reparaciones deberán ser consultados al usuario.

4.2.5 Marcado de los Equipos Reparados

La información relevante de la intervención realizada deberá ser indicada sobre el equipo reparado, ya sea mediante una placa de reparación pegada, remachada o soldada, o en forma de etiqueta autoadhesiva de elevada resistencia.

El marcado debe ser legible, indeleble e incluir como mínimo:

- la identificación del reparador,
- la fecha de la reparación o revisión,
- la referencia de reparación (Código de Intervención, Expediente, Orden de Trabajo,...)

Dicho marcado será retirado después de cada nueva reparación o revisión.

4.2.6 Certificados de reparación

El Taller deberá emitir con cada unidad reparada un Certificado de Reparación que contenga al menos la siguiente información:

- N° de CERTIFICADO (Codificar cronológicamente, pe. orden de intervención / AÑO)
- Nombre del Taller Reparador
- Dirección del Reparador
- Designación del Equipo reparado
- Nombre del Fabricante
- N° de identificación/serie de la unidad (placa de características original)

- Descripción del Equipo
- Referencia del Expediente de Trabajo/Orden de Reparación
- Fecha de recepción del Equipo:
- Fecha de finalización de los trabajos:
- Breve descripción de las intervenciones realizadas
- Declaración de Conformidad de la Reparación